

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

RESOLUCIÓN NÚMERO **8665**

(
04 JUN. 2014
)

Por medio de la cual se resuelve la solicitud de registro calificado del programa Doctorado en Ciencias Agrarias de la Universidad del Tolima para ser ofrecido bajo la metodología presencial en la ciudad de Ibagué (Tolima)

LA VICEMINISTRA DE EDUCACIÓN SUPERIOR,

en ejercicio de las funciones delegadas mediante Resolución número 6663 de 2 de agosto de 2010 y las contenidas en la Ley 30 de 1992, la Ley 1188 de 2005, y el Decreto 1295 de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 30 de 1992 señala como objetivo de la educación superior y de sus instituciones, prestar a la comunidad un servicio con calidad referido a los resultados académicos, a los medios y procesos empleados, a la infraestructura institucional, a las dimensiones cualitativas y cuantitativas del mismo y a las condiciones en que se desarrolla cada institución.

Que la Ley 1188 de 2008 y el Decreto 1295 de 2010 establecen que para poder ofrecer y desarrollar un programa académico de educación superior se requiere haber obtenido registro calificado del mismo, y determinan las condiciones de calidad que deberán demostrar las instituciones de educación superior para su obtención.

Que la Universidad del Tolima solicitó al Ministerio de Educación Nacional, el registro calificado para el programa de Doctorado en Ciencias Agrarias para ser ofrecido bajo la metodología presencial en Ibagué (Tolima).

Que la Sala de Coordinadores de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior – CONACES, con base en la competencia asignada mediante Ley 1188 de 2008, en el Decreto 1295 de 2010 y en la Resolución número 10100 de 2013, en sesión del 27 de noviembre de 2013, informó al Ministerio de Educación Nacional para poder emitir concepto integral y teniendo en cuenta que se trata de un programa de un doctorado previsto para ofrecerse en convenio interinstitucional entre las Universidades Surcolombiana, del Cauca, Nariño y Tolima, se hace necesario solicitarle a las instituciones:

"1. Definir qué Institución radicará la solicitud de registro calificado y el documento maestro general del programa, anexando las particularidades de cada institución y los correspondientes documentos específicos de cada Institución, tal y como lo señala el artículo 27 del decreto 1295 del 2010.

2. Esta solicitud tiene como fundamento las radicaciones que por separado realizaron las Universidades Surcolombiana, del Cauca y Tolima, que ya fueron visitadas, haciendo falta la información de la universidad de Nariño."

Que la Sala de Coordinadores de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior – CONACES, en sesión del 26 de febrero de 2014, informó al Ministerio de Educación Nacional para poder emitir concepto integral respecto de la solicitud de registro calificado del programa del asunto, se consideraba necesario requerir a la Institución a efecto de que presente la siguiente información:

“1. Los doctorados nacionales responden al tercer nivel formativo de la educación superior y recogen la experiencia y madurez en investigación alcanzada por los grupos de investigación. Dado que la denominación en Ciencias Agrarias es genérica y muy diversa en sus líneas de trabajo, y que los grupos que soportarán el doctorado son: Laboratorio de Investigaciones en Parasitología Tropical, Estudios Ambientales y del Hábitat, Grupo de Investigación en Zoología, Grupo de investigación en avicultura, Biodiversidad y Dinámica de Ecosistemas Tropicales, Química Aplicada a Procesos Ecológicos, Producción Ecoamigable de Cultivos Tropicales, Centro de Desarrollo Agroindustrial del Tolima, Grupo de Investigación en mosca de la fruta, Grupo de investigación en Química de Productos y Sistemas Agroforestales Pecuarios, grupos que no tienen el mismo grado de desarrollo y experiencia investigativa. Se requiere un documento que discuta la viabilidad de mantener la denominación propuesta, o por el contrario un cambio en la denominación que proponga denominaciones puntuales más acordes con las líneas de trabajo específicas de los grupos de investigación que se presentan o fortalezas previamente definidas como agroindustria. Es claro que otras áreas temáticas correspondientes a las ciencias agrícolas no son soportadas en la propuesta, como ejemplo: fitomejoramiento, suelos, climatología, fitosanidad, desarrollo rural, etc., y que esta situación debe preverse ya que al solicitar registro individual, cada institución debe responder integralmente por sus áreas de trabajo, y el mantener una denominación genérica en el programa no garantiza al aspirante el total de subáreas que podrían cobijarse en esta denominación.

2. Un documento que explique cómo se alcanzan las metas formativas del programa con el número de créditos establecidos, más aún si se tiene en cuenta que hasta el IV semestre se da inicio a la investigación doctoral, y que de acuerdo con la estructura de créditos académicos del programa, éste sugiere desarrollarse con un total de 4224 horas, lo que equivale a una duración aproximada de 5.5 semestres.

3. Un documento que permita analizar los cambios curriculares que se requieren en el programa para regular las líneas de investigación, la oferta de asignaturas y el seguimiento al proceso de investigación. Así mismo, se manifiesta la necesidad de ajustar el contenido curricular para darle dinamismo y profundidad a los seminarios y a la relación de éstos con el trabajo de investigación y en lo posible contar con algunos cursos básicos para el programa, a través de los cuales se les brinde a los doctorandos un proceso integral a las diferentes líneas que se piensan abrir.

4. Un análisis documentado sobre el producto final del seminario IV, que es el proyecto de investigación, el cual se considera se logrará en forma tardía, ya que en dicho momento habrá transcurrido el 50% del tiempo previsto para el programa, igualmente, en relación a este proyecto, se debería definir el examen de candidatura, lo cual deberá tenerse en cuenta, ya que en caso de este no ser aprobado, el estudiante habría perdido un tiempo importante de su vida profesional, sin ningún producto visible en su formación.

5. A lo largo del documento se presenta el convenio interinstitucional como base de diversas actividades académicas (cursos, apoyo en laboratorios, movilidad, recurso docente entre otros). Dado que el convenio en sí es un documento marco, se requiere una guía operativa de cómo se realizarán los procesos académicos comunes, cuál la responsabilidad de cada institución y los mecanismos de financiación de las mismas.

6. Un documento que permita visualizar los mecanismos específicos de internacionalización del programa y cómo se proyecta la misma.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO **8665** HOJA No. 3

7. Un documento en que muestre como se proyectan actividades extracurriculares, tales como seminarios, simposios y encuentros que fortalezcan la multidisciplinariedad y permitan el análisis holístico de las propuestas de investigación, como se propone en el documento maestro.

8. Un documento que muestre cómo se planea el examen de candidatura y las pasantías, describiendo los mecanismos de regulación a través de normas precisas (momento en que se presenta el examen, actividades a desarrollar en la pasantía, verificación de dichas actividades, etc.), que permitan afrontar estos procesos académicos desde lo normativo con equidad y transparencia.”

Que la Sala de Coordinadores de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior – CONACES, en sesión del 9 de abril de 2014, informó al Ministerio de Educación Nacional que el estudio de la respuesta al auto se aplaza, teniendo en cuenta la complejidad de la respuesta ofrecida por la institución.

Que la Sala de Coordinadores de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior – CONACES, en sesión de 30 de abril de 2014, estudió la información que fundamenta la solicitud de registro, el informe de los pares académicos que realizaron la visita de verificación, y la respuesta a la solicitud de información complementaria, y recomendó a este Despacho otorgar registro calificado al programa de Doctorado en Ciencias Agrarias, solicitado por la Universidad del Tolima, para ser ofertado en metodología presencial con 88 créditos en la ciudad de Ibagué (Tolima).

Que este Despacho acoge el concepto de la Sala de CONACES y encuentra procedente otorgar el registro calificado al programa.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Otorgar el registro calificado por el término de siete (7) años al siguiente programa:

Institución:	Universidad del Tolima
Denominación del Programa:	Doctorado en Ciencias Agrarias
Título a otorgar:	Doctor en Ciencias Agrarias
Lugar de desarrollo:	Ibagué (Tolima)
Metodología:	Presencial
Número de créditos académicos:	88

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Institución deberá solicitar la renovación del registro calificado de este programa en los términos del artículo 40 del Decreto 1295 de 2010 o de la norma que lo sustituya.

ARTÍCULO TERCERO.- El programa identificado en el artículo primero de esta resolución deberá ser registrado en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior –SNIES-.

ARTÍCULO CUARTO.- De conformidad con el artículo 39 del Decreto 1295 de 2010, la oferta y publicidad del programa deberá ser clara, veraz, corresponder con la información registrada en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior -SNIES-, incluir el código asignado en dicho sistema y señalar que se trata de una institución de educación superior sujeta a inspección y vigilancia por el Ministerio de Educación Nacional.

ARTÍCULO QUINTO.- El programa descrito en el artículo primero de esta resolución podrá ser objeto de visita de inspección y vigilancia y, en caso de encontrarse que no mantiene las condiciones de calidad requeridas para su desarrollo, se ordenará la apertura de investigación en los términos establecidos en la normativa vigente.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RESOLUCIÓN NÚMERO .^e 8665 HOJA No. 4

ARTÍCULO SEXTO.- De conformidad con lo establecido en el artículo 70 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la presente resolución se entiende notificada el día en que se efectúe el registro del programa en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior –SNIES.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Contra la presente resolución, procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

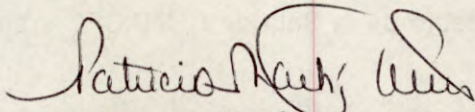
ARTÍCULO OCTAVO.- De conformidad con lo previsto en los artículos 87 y 89 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo la presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá D. C., a los

04 JUN. 2014

LA VICEMINISTRA DE EDUCACIÓN SUPERIOR,


PATRICIA MARTÍNEZ BARRIOS
